



I Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Bitácora: **30DC09740623**

III Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombres de particulares, 2. Firmas de personas físicas,
3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas
5. Teléfono de particulares, 6. Correo electrónico de particulares,
7. Nombre y firma de terceros autorizados

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma/la C. Leticia Cuevas Flores, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Ing. Leticia Cuevas Flores _____

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

13 de octubre del 2023 y protocolizada mediante el ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII

Hipervínculo al acta:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf



C. Luca Benigni

Representante Legal de la empresa
Tubos de Acero de México, S.A.
Carretera Federal México-Veracruz
Vía Xalapa km. 433.7, C.P. 91697
Colonia Delfino Valenzuela
Teléfono: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]
Veracruz, Ver.

Me refiero al oficio sin número de fecha 28 de junio de 2023 presentado mediante el formato FF-SEMARNAT-084 de la misma fecha; mismo que fue ingresado en esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz el día 29 del mismo mes y año, a través del cual solicitó la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para la realización del proyecto denominado: **"FATI-Nueva Celda Dopeless"**, el cual se pretende llevar a cabo dentro de las instalaciones de la empresa Tubos de Acero de México, S.A. (Tenaris Tamsa), con domicilio en el km.433.7 de la carretera México- Veracruz Vía Xalapa, Tejería en el municipio de Veracruz en el Estado de Veracruz, que en lo sucesivo se designarán como el **proyecto** y la **promovente**, respectivamente.

Sobre el particular me permito hacer de su conocimiento que una vez efectuado el análisis de la documentación presentada y;

CONSIDERANDO

- I Que el 29 de junio de 2023 la **promovente** ingresó el oficio sin número de fecha 28 del mismo mes y año, por medio del cual solicita la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto denominado: **"FATI-Nueva Celda Dopeless"**, el cual se pretende llevar a cabo dentro de las instalaciones de la empresa Tubos de Acero de México, S.A. (Tenaris Tamsa), con domicilio en el km.433.7 de la carretera México-Veracruz Vía Xalapa, Tejería en municipio de Veracruz en el Estado de Veracruz.
- II La **promovente** manifiesta que el **proyecto** consistirá en adaptar el proceso existente Dopeless® 1.5 para procesar producto Dopeless® 3.0, con el cual se utilizaría el recubrimiento conocido como producto "J", debido a la demanda del producto y que recientemente se potenció el sistema de Dopeless Tubos en FAT 2 para procesar tecnología Dopeless 3.0

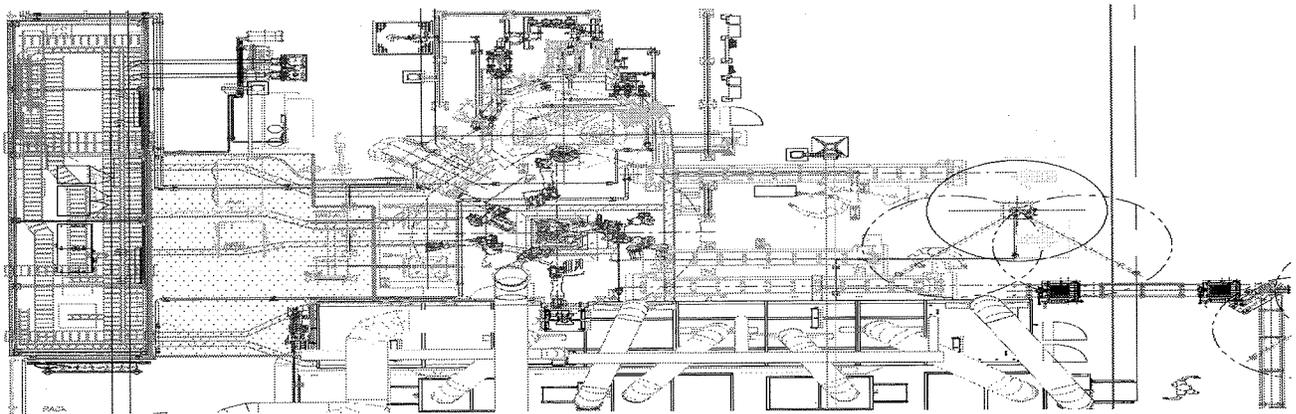
El objetivo del proyecto es migrar o mudar todo el proceso de recubrimiento Dopeless® a un nuevo sitio ubicado al interior y exterior de la Nave Industrial conocida como Fabrica de Tubos 1 (FATI), pero se mantiene dentro de las instalaciones de TenarisTamsa. Por lo tanto, el proyecto consiste en instalar en FATI los siguientes equipos que se mudarán de coples 3:

- Lavado
- Aplicación
- Cadenas de transporte

Y en adición a la instalación de los siguientes equipos:



- Horno de rump up + curado a gas natural
- Sistema de aspiración con chimenea
- Estación manual de pintura
- Layout de distribución de equipos:



Cuadro con coordenadas UTM de referencia, el polígono A corresponde a donde se encuentra el proceso coples Dopeless 1.5 actualmente, y el polígono B corresponde a donde se requiere trasladar la celda para su migración a Dopeless 3.0:

Coordenadas UTM del Polígono A				
	Punto A	Punto B	Punto C	Punto D
X	791,223	791,242	791,233	791,214
Y	2,122,851	2,122,844	2,122,820	2,122,827

Coordenadas UTM del Polígono B				
	Punto 1	Punto 2	Punto 3	Punto 4
X	791,432	791,447	791,405	791,391
Y	2,122,675	2,122,714	2,122,730	2,122,691

A continuación, se describen las obras requeridas de la siguiente manera:

Ingeniería. – Levantamientos en campo, desarrollo de ingeniería básica y de detalle para montaje de los equipos.

Obra Civil. – Requerida para adecuar la nave existente y montaje de los equipos.

Montaje. – Montaje de equipos (horno, lavadora, aplicador, cadenas de transporte, estación de pintura, robot). Montaje de tubería de gas natural para alimentar nuevo horno. Montaje de Chimenea y ventilador. Montaje de sistema de aspiración y cerramiento de celda.

Puesta en marcha. – Pruebas de arranque de horno y demás equipos.



- III. Que la **promovente** manifiesta que el **proyecto** está previsto para que se realice en un periodo de 09 meses, como se presenta en el siguiente **programa de trabajo**:

Summarized Schedule

		Meses								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
COP 3	DOPELESS 3.0 TAMSA									
	Suministro del horno									
	Pruebas									
	Ingeniería Mec/ Pip/ Elec									
	Ingeniería Civil adecuaciones									
	Obra Civil (zona horno)									
	Obra Civil (Aspiración / FATI)									
	Suministros									
	Montaje de equipos									
Pruebas y Calificación de Línea										

- IV. Que la **promovente** menciona que por la operación del **proyecto** prevé los siguientes aspectos ambientales y medidas de control:

Generación de Residuos: Prevé la generación de residuos peligrosos de producto J, proveniente del proceso de aplicación de dicho recubrimiento, los cuales se generan al interior de TenarisTamsa, cuenta con Número de Registro de Generador de Residuos Peligrosos 3019337100003197 y Número de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos 30-PMM-I-0057-2012 aprobado por SEMARNAT, y se dispondrá conforme a la legislación ambiental aplicable.

Durante la etapa de obra y construcción, generará principalmente escombros y residuos sólidos urbanos, que estará gestionado conforme a la legislación ambiental del estado de Veracruz como Residuos de Manejo Especial. Para esto, la **promovente** cuenta con número de registro de generador de RME SEDEMA/TAM520130-D49-0261/14, y plan de manejo de RME aprobados por SEDEMA (Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz).

Emisiones al aire: por la aplicación del recubrimiento, y la operación del horno de secado, prevé la generación de emisiones al aire, para lo cual, instalará un sistema de extracción con ventilador y chimenea de acuerdo con la norma NMX-AA-009-1993. Como sistema de control de emisiones, el **proyecto** incluye filtro de partículas con tecnología Bag in/ Bag out, así como un incinerador para tratamiento de los Compuestos Orgánicos Volátiles, que puedan generarse (VOC) en el horno de ramp up, curado y enfriamiento. Este punto de generación de emisión al aire, ya se encuentra incluido en la última actualización de la Licencia de Funcionamiento Número **LF-030-TAM-100** con la que cuenta TenarisTamsa.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 150/UGA/IRA.2909/23
Xalapa, Ver., a 04 de julio del 2023

Adicionalmente prevé el uso de maquinarias de construcción que generan emisiones al aire derivadas de la combustión, por lo cual, deberán contar con plan de mantenimiento preventivo.

Consumo de sustancias peligrosas: Consumirá producto "J", sustancia que ya se utiliza actualmente al interior de TenarisTamsa, y se incrementará el consumo de Gas Natural, el cual, también ya se utiliza al interior de la planta, se realizará una interconexión a la red de gas existente al interior de TenarisTamsa.

Uso de agua: con la migración de la celda Dopeless 1.5 de Coples 3 a FAT-1, incrementará el consumo de agua en la Fábrica de Tubos 1 pero hay que mencionar que el abastecimiento en ambas naves proviene del mismo pozo para el que TenarisTamsa cuenta con el Título de concesión de CONAGUA No. VER127478.

Descarga de agua residual: para el proceso de lavado de coples se estima una generación de 1000 litros/semanales de agua industrial, la cual se envía a tratamiento para posteriormente ser dispuesto en una descarga autorizada por la CONAGUA mediante el permiso de descarga No. 10VER100791/28FMOC15. Cabe mencionar que esa generación de agua industrial, aunque incrementará en los residuos generados por FAT-1, no impactará en la generación del centro industrial Tenaris Tamsa puesto que es un equipo que ya se encontraba en funcionamiento en la fábrica de Coples 3.

- V. Que con la realización del **proyecto** no se eliminará ejemplares de árboles, ni daña alguno otro que se encuentren en listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- VI. Que el Artículo 28 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala:

"El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este Artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento..."

- VII. Que aún cuando no se requiera de la evaluación en materia de impacto ambiental, el proyecto deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece:

"Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a



[Handwritten signature]



las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera”.

VIII. Que el Artículo 6º, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece:

*“Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el Artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación, y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser **exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental** cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas”.*

En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5º fracción X; 28 primer párrafo, 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4º fracción I; 5º; 6º penúltimo párrafo y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 A fracción VII letra a); 35 fracción X letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y vigente al día siguiente de su publicación, esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido su oficio sin número de fecha 28 de junio de 2023 y el formato FF-SEMARNAT-084 de la misma fecha, por medio del cual solicito la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el **proyecto**, promovido por la empresa **Tubos de Acero de México, S.A.**

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento a la **promovente** que el **proyecto** que pretende realizar, se **exenta** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.

TERCERO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro **proyecto** de esta naturaleza o la modificación del **proyecto**, así como cualquier obra en zona federal y cuerpos de agua o bienes de la nación, la **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación SEMARNAT Veracruz, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 de su **REIA**, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS**

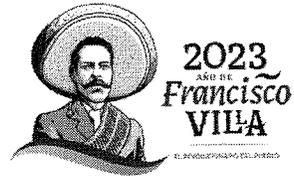


Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 150/UGA/IRA.2909/23
Xalapa, Ver., a 04 de julio del 2023

ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que la **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Hacer del conocimiento a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz el contenido de la presente resolución de relativa al **proyecto**.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al C. **Luca Benigni** en su carácter de representante legal de la **promovente**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Agradeciendo la atención al presente y sin otro particular por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular del Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma la"



C. Ing. **Leticia Cuevas-Flores** SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN VERACRUZ

- c.c.p. Román Hernández Martínez. Titular de la UCOR de la SEMARNAT. Conocimiento
 - c.c.p. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
 - c.c.p. Gabriel García Parra. Encargado de Despacho de la PROFEPA Veracruz. Conocimiento
 - c.c.p. Oficina Regional SEMARNAT Zona Centro. Conocimiento
 - c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.
- Bitácora: **30/DC-0974/06/23**

LCF/MMM/H/CDLM

